

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
"TOMÁS FRÍAS"**



**REGLAMENTO DE  
CLAUSTROS**

**Con las Modificaciones de Acuerdo  
a la Resolución N° 031/2010  
del H.C.U.**

**RESOLUCIÓN N° 031/2010**

**VISTOS:**

La solicitud verbal del Señor Vicerrector sobre modificación al Reglamento de Claustros de la Universidad "Autónoma Tomás Frías" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 26 de octubre de la gestión pasada, emitió la Resolución No. 28/2009 que aprobó por unanimidad de sus miembros las modificaciones a los artículos cincuenta uno (51), cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) del Reglamento de Claustros de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Que, en sesión Extraordinaria de la fecha y a solicitud expresa del señor Vicerrector de Nuestra Casa Superior de Estudios, sobre modificación a los Arts. 51, 57, 58 y 60, ha merecido la votación favorable en más de los dos tercios requeridos, de un total de quince consejeros, catorce votaron por la modificación.

Que, siendo esta instancia la que redacta el contenido de los artículos que se solicita su modificación al Reglamento, corresponde también a esta misma instancia modificarlos conforme establece el Art. 92 de la Constitución Política del Estado y 39 inc. 3) del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor y Autónoma "Tomás Frías".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO :** Aprobar por unanimidad en sus tres sesiones, en grande, en detalle y en revisión, las modificaciones de los artículos cincuenta y uno (51), cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho y sesenta del Reglamento de Claustros de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" conforme a la siguiente redacción.

**Art. 51 - (COMPUTO DE VOTOS)** - En cumplimiento al principio del co-gobierno paritario docente-estudiantil, los votos emitidos en un Claustro tienen un valor estamentario, lo que significa que la autoridad electa en Claustro Universitario, Facultativo o de Carrera debe ganar en ambos estamentos.

**Art. 57. - (PORCENTAJE EXIGIBLE)** - Para ser elegido Rector, Vicerrector, Decano y Director de Carrera en la primera instancia (vuelta) se requiere que el candidato obtenga por lo menos el 50% + 1 (CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO) de los votos en ambos estamentos.

**Art. 58. - (SEGUNDA VUELTA)** - Si en la primera instancia (vuelta) el Claustro no arroja el porcentaje exigible en cada uno de los estamentos, se irá a una segunda vuelta eleccionaria después de 48 horas de realizarse la primera vuelta. En la segunda vuelta, las autoridades para ser elegidas deben obtener un mínimo del 40% en ambos estamentos y se declarará ganador al candidato que obtenga el mayor porcentaje en ambos estamentos.

**Art. 60. - (INSUFICIENCIA)** - El claustro será declarado insuficiente:

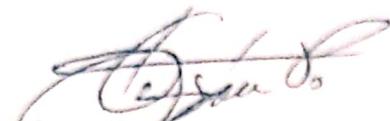
- Si la segunda vuelta no arroja el porcentaje exigible en cada estamento o cuando haya empate en ambas o en cualquiera de estas.
- Si en la primera o segunda vuelta el total de votos blancos o el total de votos nulos superase la votación obtenida por el candidato más votado.

Debiendo en cualquiera de las situaciones convocar a un nuevo claustro en el plazo máximo de 30 días.

Es dada en sesión del Honorable Consejo Universitario a los un días del mes de julio del año dos mil diez

Universidad Autónoma Tomás Frías  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Ing. Hugo Cazón Poveda  
PRESIDENTE H.C.U.

Es conforme:

  
Dr. Silvestre Iniguez Meneses  
SECRETARIO GENERAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica democrática del Co-Gobierno paritario Docente estudiantil, es la columna vertebral de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, a pesar de ser ésta una de sus fortalezas, el “pragmatismo” resultado de un proceso de desideologización y despolitización al que induce el nuevo modelo de acumulación capitalista, denominado neoliberal, ha conducido a algunos docentes y estudiantes, en su afán de imponer sus puntos de vista, al desconocimiento tácito de varios principios fundamentales de la Universidad Autónoma Boliviana; tales como, la garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes, la libre confrontación y difusión de ideas, la inviolabilidad de los recintos y predios universitarios y la integridad ética en todos los actos universitarios.

El nuevo Reglamento de Claustros, recoge los aspectos positivos de nuestra práctica democrática y toma provisiones sobre diferentes aspectos, para evitar que las acciones antidemocráticas, clientelistas, prebendalistas y discriminatorias, de determinados grupos, encuentren cauces para sus distintas formas de manifestación en los procesos electorales que vive la comunidad universitaria en procura de dotarse de autoridades legítimas.

Asimismo, se inscribe dentro los principios de transparencia, publicidad y preclusión de todas las etapas del proceso electoral, previstas por el Código



Electoral del país, al igual que se garantiza, la autonomía e independencia del Comité Electoral, así como, la imparcialidad y legalidad de los actos de la misma, en virtud de que deben responder a la filosofía que sustenta el ejercicio democrático de la comunidad universitaria.

Advertimos, que los principios de la Universidad, conducen al reconocimiento explícito del respeto profundo a la forma de manifestación del voto de docentes y estudiantes (voto válido, blanco o nulo), porque cada una de los mismos, responde a una intencionalidad del elector, por lo que, todos ellos son tomados en cuenta a tiempo de establecer el porcentaje de votación obtenido por los candidatos.

Finalmente, se restituye el derecho de los docentes titulares, de ser ellos los depositarios de la confianza, para el manejo de los procesos electorales en calidad de jurados, miembros de los Comités Electorales y el reconocimiento a que todas las Carreras de la Universidad, son iguales en jerarquía.

La actualización del reglamento de claustros, redundará en beneficio de toda la comunidad universitaria, brindando seguridad jurídica a un acontecimiento de singular relevancia como el acto eleccionario y sus actos complementarios.

Potosí, julio 1º de 2010

*Secretaría General.*



## CONTENIDO

	Pág.
<b>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS.....</b>	<b>9</b>
Principios	
<b>CAPÍTULO II ALCANCE Y</b>	
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>11</b>
Alcance.- Participación.- Sufragio.- Duración del mandato.	
<b>CAPÍTULO III. LOS CLAUSTROS.....</b>	<b>12</b>
Definición de Claustro.- Atribuciones.- Organización.	
<b>CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA A CLAUSTROS</b>	
.....	<b>13</b>
Claustro Universitario.- Claustro Facultativo.- Claustro de Carrera.-	
Previsiones.- Contenido.- Publicidad	
<b>CAPÍTULO V. COMITÉ ELECTORAL.....</b>	<b>14</b>
Composición.-	
Indelegabilidad.- Facultades.	
Funcionamiento.- Veredicto	
<b>CAPÍTULO VI. FORO DEBATE.....</b>	<b>18</b>
Naturaleza.- Organización.-	
Contenido.- Finalidad.- Prohibiciones	
<b>CAPÍTULO VII. CANDIDATOS. ....</b>	<b>21</b>
Inscripción.- Requisitos	
Inhabilitación de Candidatos	

<b>CAPÍTULO VIII. ELECTORES.....</b>	<b>23</b>
Los Electores.	
Garantías.-	
<b>CAPÍTULO IX. JURADOS</b>	
<b>ELECTORALES.....</b>	<b>24</b>
Funciones.-	Designación.-
Obligatoriedad	Constitución.-
Inobservancia.-	Impedimento.-
	Incompatibilidad.
<b>CAPÍTULO X. MESAS DE SUFRAGIO.....</b>	<b>26</b>
Funcionamiento.-	Decisiones.-
Turnos.-	Material Electoral
Ambiente.-	Designación Emergente
<b>CAPÍTULO XI. EMISIÓN DEL VOTO .....</b>	<b>28</b>
Procedimiento.	
<b>CAPÍTULO XII. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>	
<b>GENERAL.....</b>	<b>30</b>
Escrutinio.-	
Procedimiento.-	Votos Nulos.-
	Votos Blancos.-
	Las Actas.
Cómputo de Votos.-	Contenido del Acta.
Remisión de Ánforas y Actas.-	Cómputo General.-
Resultado y Acta Final	
<b>CAPÍTULO XIII DECLARATORIA DE GANADOR</b>	
<b>DE CLAUSTRO .....</b>	<b>34</b>
Porcentaje Exigible.-	Segunda Instancia.-
Insuficiencia.	Permisión.-

<b>CAPÍTULO XIV. NULIDADES.....</b>	<b>35</b>
Competencia.- Plazo.- Resoluciones.- Causas de Nulidad.	
Nulidad Parcial.- Efectos.	
<b>CAPÍTULO XV. PROPAGANDA ELECTORAL.....</b>	<b>37</b>
Campaña Electoral.- Prohibiciones	
<b>CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>38</b>
Sanciones a imponerse	
<b>CAPÍTULO XVII. POSESIÓN DE AUTORIDADES</b>	
Posesión.....	40
<b>CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES FINALES</b>	
Imprevistos.- Reformulación.- Vigencia.-	
Abrogación.....	40

**Secretaría General.**

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS

**ART 1º (PRINCIPIOS)** Los Claustros Universitario, Facultativo y de Carrera en la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, al ser considerados como la columna vertebral de la institución, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Principio de paridad.** Los Docentes y Estudiantes concurren a los claustros en paridad estamentaria, donde expresan libremente su voluntad a través del voto directo y secreto, para la renovación periódica de las Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera.
- b) **Principio de participación.** Los Docentes y Estudiantes tienen el derecho de participar obligatoriamente y a plenitud y con absoluta libertad en la elección democrática de sus autoridades, con las únicas limitaciones y restricciones que determinan el Estatuto Orgánico de la U.A.T.F., y el presente Reglamento.
- c) **Principio de Transparencia.** Los actos que surjan del proceso electoral y cuantas resoluciones sean tomadas para la organización y funcionamiento de los

Claustros, tienen carácter público por lo que la documentación producida al respecto estará a disposición de la comunidad universitaria, conforme establece el presente Reglamento.

- d) **Principio de Preclusión.** Las etapas del proceso electoral no se repetirán ni se revisarán.
- e) **Principio de autonomía e independencia.** Los órganos electorales son autónomos para administrar el proceso electoral y no tienen dependencia funcional de los órganos y autoridades superiores de la U.A.T.F.
- f) **Principio de Imparcialidad.** Los órganos electorales conformados para la realización de los claustros, ajustaran sus actos y decisiones a los preceptos del estatuto Orgánico de la U.A.T.F., el presente Reglamento y las normas existentes dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.
- g) **Principio de Legalidad.** Los actos de los miembros del organismo electoral se rigen y ejercen en respeto profundo de los derechos, garantías y obligaciones de Docentes y Estudiantes, previstas por el Estatuto Orgánico de la U.A.T.F. y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **ALCANCE Y DEFINICIONES**

**ART. 2º (ALCANCE).** El presente Reglamento norma la organización, procedimiento, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales, así como la participación docente estudiantil para la elección democrática de Autoridades Universitarias, de Facultad y de Carrera; conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la U.A.T.F. y el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

**ART.3º (OBLIGATORIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN).** La participación de Docentes y Estudiantes en los Claustros; Universitario, Facultativo y de Carrera, es de carácter obligatorio y nadie podrá excusarse, salvo justificación debidamente comprobada bajo la pena de sufrir sanciones determinadas por el presente Reglamento y dadas a conocer en la correspondiente Convocatoria.

**ART. 4º (SUFRAGIO).** Constituye el derecho irrenunciable y obligatorio que tienen, docentes y estudiantes; para emitir su voto directo por el candidato de su preferencia, libre de toda forma de presión o condicionamiento y secreto porque la ley garantiza la reserva de opinión.

**ART. 5º (DURACIÓN DEL MANDATO).** La duración del mandato del **RECTOR, VICERRECTOR, DECANO Y DIRECTOR DE CARRERA** es de cuatro años calendario, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en

forma continua, e indefinidamente en forma discontinua.

### **CAPÍTULO III LOS CLAUSTROS**

**ART. 6º (DEFINICIÓN DE CLAUSTRO).** El Claustro, es un órgano elector constituido por todos los docentes en ejercicio la totalidad de los estudiantes regulares; donde cada estamento, participa con una ponderación del 50%, en la elección de las autoridades correspondientes, en concordancia al Estatuto Orgánico de la U.A.T.F.

**ART. 7º (ATRIBUCIONES DEL CLAUSTRO).** De acuerdo con la definición precedente las atribuciones de los Claustros; Universitario, Facultativo y de Carrera; son las de elegir mediante voto obligatorio, directo, libre y secreto, al Rector y/o Vicerrector, Decano y Director de Carrera, respectivamente.

**ART. 8º (ORGANIZACIÓN).** Los Claustros, Universitario, Facultativo y de Carrera, serán organizados por el respectivo **COMITÉ ELECTORAL**, que gozará de autonomía e independencia de los niveles de Cogobierno y es la autoridad máxima en materia electoral durante la organización, la realización hasta la emisión del informe final del proceso electoral correspondiente; siendo sus resoluciones, irrevocables e inapelables, en cada una de las etapas del Claustro.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONVOCATORIA A CLAUSTROS**

**ART. 9º (CLAUSTRO UNIVERSITARIO).** El Claustro Universitario Ordinario, será convocado por el Rector de la Universidad y en su ausencia por el Vicerrector, con ocho días de anticipación a la conclusión del mandato del Rector y/o Vicerrector y con carácter extraordinario por vacancia de los cargos.

**ART. 10º (CLAUSTRO FACULTATIVO).** El Claustro Facultativo ordinario será convocado por el Vicerrector de la Universidad, con ocho días de anticipación a la conclusión del mandato del Decano y con carácter extraordinario por vacancia del cargo.

**ART. 11º (CLAUSTRO DE CARRERA).** El Claustro de Carrera ordinario, será convocado por el Decano de la Facultad, con ocho días de anticipación a la conclusión del mandato del Director de Carrera y con carácter extraordinario, por vacancia del cargo.

**ART. 12º (CONTENIDO).** La convocatoria a Claustros, contendrá:

- a. La composición del Comité Electoral.
- b. El señalamiento de fecha y horario del Acto Plebiscitario.
- c. Los requisitos que deben reunir los postulantes.
- d. El o los cargos sujetos a elección.
- e. Otros aspectos que sean necesarios.

**ART. 13º (PUBLICIDAD).** La convocatoria a Claustros se dará a conocer públicamente mediante un periódico local y debe ser difundida ampliamente por los medios de comunicación internos necesarios, con ocho días de anticipación a la realización del Claustro correspondiente.

## **CAPÍTULO V COMITÉ ELECTORAL**

**ART. 14º (COMPOSICIÓN).** El Comité Electoral es el cuerpo colegiado encargado de organizar y dirigir el proceso eleccionario y su composición será la siguiente:

- a. Para el Claustro Universitario, el Comité Electoral estará compuesto por el Rector como Presidente, dos vocales docentes titulares acreditados por la F.U.D. y dos vocales estudiantes acreditados por la F.U.L. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario. Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario que solo tendrá derecho a voz y el Presidente votará para dirimir en caso de empate.
- b. Para el Claustro Facultativo, el Comité Electoral estará compuesto por el Vicerrector como Presidente, dos vocales docentes titulares, que no pertenezcan a la Facultad respectiva, acreditados por la F.U.D. y dos vocales estudiantes, que no serán de la Facultad respectiva, acreditados por la F.U.L. La Secretaria del Vicerrectorado actuará como

Secretaria. Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto excepto la Secretaria.

- c. Para el Claustro de Carrera, el Comité Electoral estará compuesto por el Decano de la Facultad respectiva como Presidente, dos vocales docentes titulares que no pertenezcan a la Facultad respectiva, acreditados por la F.U.D. y dos vocales estudiantes, que no pertenezcan a la Carrera respectiva, acreditados por la F.U.L. La Secretaria de la Facultad o de la Carrera actuará como Secretaria del Comité Electoral. Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto excepto la Secretaria.
- d. En caso extremo de que La F.U.D. o la F.U.L. no estuvieren organizados por diferentes motivos, los Centro Facultativos de Docentes y Bloques estudiantiles asumirán la responsabilidad de acreditar a los delegados estamentarios al Comité Electoral respectivo.

**ART. 15º (INDELEGABILIDAD).** La función de miembro del Comité Electoral es obligatoria e indelegable, salvo incompatibilidad, previstas por este Reglamento.

**ART. 16º (FACULTADES).** El Comité Electoral, para el cumplimiento de sus fines, tiene los siguientes deberes y facultades:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los términos de la Convocatoria correspondiente.

- b.** Inscribir la nómina de los candidatos, previa verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria, en el “Cuaderno de Registro de Candidatos” que deberá llevarse al efecto.
- c.** Disponer la publicación en cada Facultad de las listas de docentes y estudiantes habilitados para votar, con diez días de anticipación del acto plebiscitario.
- d.** Recibir y resolver las reclamaciones que se presenten de las listas respectivas, hasta setenta y dos horas antes de las elecciones.
- e.** Organizar las mesas receptoras de votos, tanto en la Sede Central como en las Sub Sedes para el Claustro Universitario, Facultativo y de Carrera.
- f.** Designar los jurados electorales, titulares y suplentes, por lo menos con 72 horas de anticipación al día de la votación, haciéndoles llegar en forma escrita su designación.
- g.** Disponer la habilitación de los ambientes adecuados para el funcionamiento de las mesas, del mobiliario y material necesarios, así como de personal administrativo para el verificativo del claustro.
- h.** Publicar en carteles y otros medios de comunicación el número de mesas receptoras de votos, especificando su ubicación y la cantidad de electores de cada mesa.

- i. Entregar las nóminas depuradas de docentes y estudiantes a los jurados electorales, antes de la instalación de las mesas receptoras de votos.
- j. Realizar el cómputo general sobre la base de las actas de escrutinio de cada mesa electoral en acto público y en sujeción al principio de preclusión.
- k. Conocer y decidir la validez o invalidez de las diferentes etapas así como toda incompatibilidad de los candidatos y las denuncias sobre inhabilitaciones.
- l. Imponer sanciones a los candidatos, jurados electorales, docentes y estudiantes que incumplan el presente Reglamento.
- m. Conocer y resolver impedimentos planteados oportunamente por los jurados electorales y decidir la correspondiente sustitución.
- n. Comunicar al HCU por medio de su Presidente, los resultados de las elecciones en el plazo máximo de setenta y dos horas de realizado el cómputo general.
- o. Programar, organizar y dirigir los foros – debate.
- p. Conocer y decidir, en aplicación de este Reglamento, todo aspecto que se presentare en el curso del Claustro, tomando sus decisiones por la mitad más uno de sus miembros presentes.

**ART. 17º (FUNCIONAMIENTO).** EL Comité Electoral, funcionará, por lo menos 22 días antes de la publicación

de la convocatoria a Claustros y hasta la posesión de las nuevas autoridades electas.

**ART. 18º (VEREDICTO).** Una vez concluido el cómputo general de votos, dentro del plazo máximo de 72 horas se dará a conocer públicamente los resultados finales oficiales, acompañando el acta del mismo, firmada por lo menos por cuatro de sus miembros, que constituirá el fallo final del Comité Electoral

## **CAPÍTULO VI**

### **FORO DEBATE**

**ART. 19º (NATURALEZA).** El Foro Debate es una etapa importante del Claustro, en el que los candidatos dan a conocer su visión filosófica, política e ideológica sobre el rol de la universidad y las respuestas que ésta debe dar, en el contexto prospectivo y de gestión (plan de trabajo), para responder al encargo social y legitimar su pertinencia con las aspiraciones más significativas de la sociedad en procura de coadyuvar a la concreción de niveles de desarrollo humano sostenible, aspirados por el pueblo Potosino y Boliviano.

**ART. 20º (ORGANIZACIÓN).** Con los candidatos debidamente habilitados y hasta día antes de la primera votación, se organizarán los foros debates correspondientes, de la siguiente manera:

a).- Claustro Universitario.

1. Foro-debate en la central de la U.A.T.F., televisado por TEU y los medios de

comunicación que deseen bajar o tomar la señal, para la población potosina.

2. Foro-debate en cada Sub Sede.

b). Claustro Facultativo, televisado por TEU y los medios de comunicación que deseen bajar o tomar la señal, para la población potosina.

1. Foro-Debate, para Docentes y Estudiantes.

2. Foro-Debate, para Docentes y Estudiantes en la Sub Sede donde cuenten con Carrera(s).

c). Claustro de Carrera, televisado por TEU y los medios de comunicación que deseen bajar o tomar la señal, para la población potosina.

1. Foro-Debate, para docentes y estudiantes.

2. Foro – Debate, para Docentes y Estudiantes en las Sub Sedes donde funciona una extensión de la Carrera.

En los Claustros Facultativos y de Carrera que no existan en las Sub Sedes, se deberá llevar adelante un segundo foro debate antes de la segunda vuelta y con los dos candidatos más votados.

**ART. 21º (CONTENIDO).** El foro debate contemplará la siguiente temática:

a) Foro Universitario: Desafíos de la U.A.T.F., en el contexto nacional, regional y propuesta de plan de trabajo.

b) Foro Facultativo: Desafíos de la Facultad en el contexto institucional, nacional, regional, y plan de trabajo.

c). Foro de Carrera: Desafíos de la Carrera en el contexto nacional, regional, institucional y plan de trabajo.

d). En caso de llevarse a cabo el segundo Foro en los Claustros; Facultativo y de Carrera, se mantendrá la temática señalada en los incisos b) y c) del presente artículo.

**ART. 22º (FINALIDAD).** La finalidad del foro-debate, es la de permitir que los miembros de la comunidad universitaria, libres de toda presión puedan en primer término conocer el posicionamiento de los candidatos y las propuestas de trabajo correspondientes y en segundo lugar tener la oportunidad de emitir sus propios puntos de vista, pidiendo aclaraciones que creyeran por conveniente y/o rebatiendo puntualmente aquello que considere oportuno hacerlo.

**ART. 23º (PROHIBICIONES).** Debido a la naturaleza y finalidad del foro-debate que es la palestra más alta de difusión y confrontación de propuestas, se privilegia la confrontación de ideas y argumentos por lo que no cabe en el desarrollo del mismo las siguientes formas de manifestación:

a). Presencia de barras organizadas, que alteren el normal desarrollo.

b). Difusión de propaganda, por cualquier medio

c). Conductas irrespetuosas, que mellen la dignidad de los candidatos o los presentes.

d). Acciones de beligerancia en general.

## **CAPÍTULO VII**

### **CANDIDATOS**

**ART. 24º (INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS).** Los interesados deberán presentar memorial de inscripción dirigido al presidente del Comité Electoral respectivo, haciendo conocer su postulación como candidatos al claustro correspondiente, conforme a las condiciones y dentro del plazo establecido por la convocatoria.

**ART. 25º (REQUISITOS).** Los candidatos en un determinado Claustro, deben aparejar al memorial de inscripción, la documentación respectiva que acredite los requisitos que a continuación se detallan:

- a. Ser boliviano de origen. (Certificado de Nacimiento).
- b. Ser ciudadano en ejercicio. (Certificado expedido por la Corte Departamental Electoral).
- c. Poseer Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, a nivel Licenciatura, equivalente o superior.
- d. Tener edad mínima de 35 años para Rector y/o Vicerrector; 30 años para Decano o Director de Carrera.
- e. Acreditar con certificado de trabajo un tiempo mínimo en el ejercicio de la docencia en la condición de titular, de:
  - I. Cinco años para Rector y Vicerrector.

**II. Tres años para Decano y Director de Carrera.**

- f. Si es candidato a Decano, el docente postulante debe encontrarse en pleno uso del ítem de su Facultad.
- g. Para candidato a Director de Carrera, el docente debe ser titular y estar en pleno uso de un ítem de la Carrera respectiva.
- h. Plan de Trabajo, enmarcado en los principios, fines y objetivos de la Universidad y Plan de Desarrollo Institucional.
- i. No tener Proceso Universitario, con resolución condenatoria ejecutoriada. (Certificado por Secretaría General de la Universidad).
- j. No tener antecedentes antiautonómicos comprobados de acuerdo a Reglamentos vigentes (Certificado de Secretaría General).
- k. No tener proceso penal, con sentencia condenatoria ejecutoriada (Certificado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial).

Los incisos a); c); d); e); f); y g), serán acreditados por la Jefatura de Personal de la U.A.T.F., en “formulario de postulación a Claustro” adquirido por el postulante de Caja Universitaria.

El “Formulario de postulación a Claustro” y los demás documentos deberán ser presentados en original, en un folder oficial de la U.A.T.F. y en sobre cerrado hasta la hora del cierre de inscripciones declarada en la convocatoria. No se devolverán los documentos.

## **ART. 26º (INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS).**

Son causales de inhabilitación:

- a. La falta de presentación y cumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en el artículo precedente del presente Reglamento.
- b. La falta de renuncia a cargos jerárquicos, de Dirección y cargos de los Órganos de Gobierno Universitario. Dicha renuncia debe ser presentada como plazo máximo, en el momento de la inscripción.
- c. Incurrir en las prohibiciones señaladas en el Art 68 del presente Reglamento por tres veces consecutivas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ELECTORES**

**ART. 27º (LOS ELECTORES).** Participarán en los Claustros como electores:

- a. Los docentes ordinarios, investigadores y extraordinarios en actual ejercicio, que se hallen en una relación contractual con la U.A.T.F.
- b. Los estudiantes regulares de la correspondiente gestión académica.
- c. Los estudiantes que hubiesen cumplido su plan de estudios dentro de dos gestiones académicas, anteriores a la del acto electoral.

- d. Los docentes habilitados para votar que fueran alumnos votarán únicamente en su calidad de docentes.

**ART. 28º (GARANTÍAS).** Los electores gozan de todos los derechos y garantías para realizar actividad proselitista. Se considera violación a los derechos y garantías y derechos de los electores, a cualquier forma de intimidación, amenaza, presión psicológica o moral, o utilización de la violencia en cualquier forma que tienda a limitar la actividad proselitista y las que dañen la imagen de la persona del o los candidatos.

## **CAPÍTULO IX**

### **JURADOS ELECTORES**

**ART. 29º (FUNCIONES).** Los jurados electorales son los encargados de dirigir y administrar el desarrollo del proceso electoral en las mesas receptoras de votos. Recibirán el voto libre, directo y secreto de los electores, desde la apertura hasta el cierre de la mesa, y procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

**ART. 30º (DESIGNACIÓN).** Los jurados electorales serán designados por el Comité Electoral de entre los Decanos, Directores de Carrera, Dirigentes de Bloques y Centros de estudiantes de las Facultades, de las respectivas nóminas proporcionadas al efecto.

**ART. 31º (CONSTITUCIÓN).** Los jurados electorales para cada mesa receptora de votos, estarán constituidos por tres miembros titulares y dos suplentes del siguiente modo:

- a. Un Presidente, que será un Decano o un Director de Carrera.
- b. Un Secretario, que será un estudiante.
- c. Un Docente titular como vocal.
- d. Dos vocales suplentes: un docente y un estudiante.

**ART. 32º (OBLIGATORIEDAD).** La función de jurado electoral es obligatoria e inexcusable, tanto para docentes así como para estudiantes. Sólo podrán liberarse de esa obligación quienes demuestren legítimo impedimento.

**ART. 33º (INOBSERVANCIA).** El jurado electoral que incumpla el nombramiento y no ejerza el cargo, será pasible de sanción conforme lo establece el presente Reglamento.

**ART. 34º (IMPEDIMENTO).** La designación de jurado electoral se hará por escrito por lo menos con 72 horas de anticipación al acto plebiscitario. Todo impedimento debe plantearse ante el Comité Electoral en el plazo de 24 horas de recibido el nombramiento.

**ART. 35º (INCOMPATIBILIDAD).** Ningún docente candidato a Rector, Vicerrector, Decano, Director de Carrera o Director de Estudios en las Sub Sedes, podrá desempeñar el cargo de jurado electoral; tampoco podrá ser jurado electoral, el Decano, Director de Estudios, Docente y Estudiante con relación de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el candidato.

## **CAPÍTULO X**

### **MESAS DE SUFRAGIO**

**ART. 36º (FUNCIONAMIENTO).** Las mesas receptoras de votos Funcionaran bajo la dirección y responsabilidad de los jurados electorales; son las encargadas de recibir el voto directo, libre y secreto de los electores y de efectuar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

Funcionarán las siguientes mesas receptoras de votos:

- a. Una mesa única receptora de votos, para el estamento docente
- b. Las mesas necesarias y por orden alfabético, para el estamento estudiantil, que no sobrepase cada una de ellas de 500 electores.

**ART 37º (DE LOS DELEGADOS).** Los docentes y/o estudiantes acreditados como delegados de los candidatos a las mesas receptoras de votos, actuarán sólo en calidad de observadores.

**ART. 38º (DECISIONES).** Las mesas receptoras de votos tomarán decisiones por simple mayoría de los jurados, titulares o suplentes. En mérito al principio de preclusión, los resultados de las mesas receptoras de votos son definitivos e irrevisables.

**ART. 39º (INSTALACIÓN Y DURACIÓN).** A la hora y fecha fijada en la convocatoria, el Presidente instalará la mesa receptora de votos con la asistencia de los jurados

y, en ausencia de cualquiera de ellos, con el suplente correspondiente.

La mesa receptora funcionará durante ocho horas consecutivas sin interrupción, o menor tiempo si acaso hubieran sufragado todos los electores que figuren en la lista de votantes proporcionada para el efecto.

Si, cumplido el término de funcionamiento de la mesa, estuviesen presentes electores que aún no votaron, se ampliará el horario hasta permitir que todos los electores presentes emitan su voto.

**ART. 40º (TURNOS).** El Presidente de cada mesa podrá establecer el turno de permanencia de los jurados entre los titulares y suplentes, de modo que la mesa funcione en todo momento por lo menos con dos de sus miembros.

**ART. 41º (MATERIAL ELECTORAL).** El Presidente de cada mesa receptora de votos, asistido del Secretario y/o Vocal, recibirá del Comité Electoral bajo firma, una hora antes del inicio del plebiscito eleccionario, lo siguiente:

- a. La nómina de docentes o estudiantes sufragantes que correspondan a la mesa, siendo esta lista la única oficial, no pudiendo ser alterada, con la inclusión o exclusión de ningún nombre.
- b. El ánfora para la recepción de votos, provista de las seguridades del caso.

- c. Un número de papeletas de votación igual al número de electores habilitados en la mesa receptora de votos.
- d. Material de escritorio suficiente.
- e. Igual material, será remitido a las subsedes, con la debida anticipación.

**ART. 42º (AMBIENTE).** Los ambientes donde funcionarán las mesas receptoras de votos serán acondicionados de tal forma que se garantice el secreto del voto.

**ART. 43º (DESIGNACIÓN EMERGENTE).** Si por ausencia de cualquiera de sus miembros la mesa receptora de votos no pudiera instalarse, el Comité Electoral designará de emergencia él o los jurados correspondientes.

## **CAPÍTULO XI**

### **EMISIÓN DEL VOTO**

**ART. 44º (PROCEDIMIENTO).** Instalada la mesa receptora de votos por su Presidente, se procederá al acto eleccionario observado las siguientes normas:

- a. El Presidente abrirá el ánfora en presencia de todo los jurados de mesa, delegados de candidatos, si los hubiera, y electores presentes y, luego de constatar que este vacío, y asegurará con los sellos y seguros correspondientes.
- b. Los electores votarán por turno conforme a su llegada guardando riguroso orden. Tendrán

preferencia las autoridades universitarias, docentes y estudiantes miembros del Comité Electoral o Jurados Electores.

- c. Todo elector se identificará, únicamente, con su carnet universitario, cédula de identidad, carnet de lector, pasaporte o libreta militar, presentando el documento al Presidente de mesa para recabar la papeleta de sufragio respectiva.
- d. Constatada la identidad del elector con la lista oficial de la mesa, de estar conforme, firmará en planilla y marcará el nombre para el control respectivo.
- e. Una vez que el elector haya recibido la papeleta de sufragio, pasará al lugar destinado para la emisión de voto. El elector escribirá con alguna marca en el recuadro correspondiente al candidato de su preferencia, doblará la papeleta y depositará su voto en el ánfora instalada en el recinto (no se podrá exponer la papeleta de voto). En caso de tomar un tiempo mayor al indispensable, podrá ser amonestado por el Presidente, desde fuera.
- f. Depositado el voto por el elector, le será devuelto su documento de identidad y entregado el certificado de sufragio correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO GENERAL**

**ART 45. (DEFINICIÓN).** En conformidad a lo determinado por el Código Electoral y normas en vigencia rige el principio de preclusión, por lo que los actos o etapas del proceso electoral no se repetirán ni se revisarán y el escrutinio que es la forma pública de contar los votos, se realizará única y definitivamente por el jurado electoral hasta el momento de elaborar y suscribir el acta con los resultados del cómputo de la mesa receptora de votos.

**ART. 46º (ESCRUTINIO).** Cumplido el tiempo de funcionamiento de la mesa receptora de votos o habiendo concluido de votar todo los electores consignados en la lista oficial, el Presidente declarará clausurada la votación y acto seguido se procederá al escrutinio y cómputo de los votos.

**ART. 47º (PROCEDIMIENTO).** Cada mesa receptora de votos, procederá al escrutinio y cómputo de los votos, del siguiente modo:

- a.** El Presidente, de manera pública en presencia de los jurados, delegados de los candidatos si los hubiese y electores, procederá a la apertura del ánfora, constatando previamente que los sellos y seguros no hayan sido alterados.

- b. Se contarán las papeletas de sufragio existentes en el ánfora y se verificarán el número de votantes consignados en las listas oficiales; de existir conformidad entre ellos se procederá al escrutinio correspondiente.
- c. Si el número de papeletas fuera mayor al número de votantes, el excedente se eliminará sacando papeletas al azar. Si el número de papeletas en el ánfora fuere menor al número de votantes, el faltante se considerará como votos nulos. Si la diferencia de votos consignados en las listas oficiales y los emitidos en la papeleta fueran mayor al 10% se procederá a declarar nula la mesa receptora de votos.

**ART. 48º (VOTOS NULOS).** Se considerarán votos nulos:

- a. Los emitidos en papeleta diferente a la proporcionada por el Comité Electoral.
- b. Los contenidos en papeletas rotas, incompletas o alteradas en su impresión.
- c. Cuando la Papeleta contenga expresiones reñidas a la moral y las buenas costumbres.

**ART. 49º (VOTOS BLANCOS).** Se considerarán votos en blanco cuando la papeleta de sufragio no consigne signo alguno en las casillas destinadas para la emisión del voto.

**ART. 50º (LAS ACTAS).** Cada mesa labrará actas de: apertura, clausura, escrutinio y cómputo

respectivamente, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y/o Vocal, pudiendo firmar también los delegados de los candidatos si hubiesen permanecido durante el tiempo de funcionamiento de la mesa. Sin embargo, sólo serán imprescindibles las firmas de dos jurados electorales.

**ART. 51º (CÓMPUTO DE VOTOS).** En cumplimiento al principio del co-gobierno paritario docente-estudiantil, los votos emitidos en un Claustro tienen un valor estamentario, lo que significa que la autoridad electa en Claustro Universitario, Facultativo o de Carrera debe ganar en ambos estamentos.

**Art. 52º (CONTENIDO DEL ACTA).** El Acta de Escrutinio consignará, necesariamente, los siguientes datos:

- a. Número de mesa receptora y estamento votante.
- b. Ambiente en el que funcionó y tiempo que duró el acto eleccionario.
- c. Nombres y apellidos del Presidente, Secretario y Vocal, en su caso de los delegados de los candidatos.
- d. De existir observaciones, las mismas serán consignadas en la casilla correspondiente.
- e. Número total de electores que sufragaron, número de los que no lo hicieron, total de votos válidos, de votos en blanco, de votos nulos y cómputo de votos obtenidos por los candidatos al cargo correspondiente.

- f. Firma y rúbrica de los jurados electorales, siendo imprescindible dos firmas de ellos.

**ART.53º. (DE LAS SUB SEDES).** El escrutinio que se efectúe en las sub sedes será considerado en el cómputo general, cuando el documento oficial sea remitido debidamente firmado via fax.

**ART. 54º (REMISIÓN DE ÁNFORAS Y ACTAS).** El ánfora, junto con las actas, será entregado por el Presidente, Secretario y/o Vocal; al Comité Electoral para que este proceda al cómputo general de los votos emitidos.

**ART. 55º (CÓMPUTO GENERAL).** El cómputo final del Claustro realizará el Comité Electoral, de manera pública, y se obtendrá tomando en cuenta los resultados de todas las mesas de docentes y estudiantes, en base a las actas de escrutinio de las mismas.

**ART. 56º (RESULTADO Y ACTA FINAL).** El Comité Electoral, una vez concluido el cómputo general, elaborará por conducto del Secretario el acta correspondiente que será firmada por lo menos por cuatro de sus miembros y dará a conocer en forma pública el resultado del Claustro correspondiente.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DECLARATORIA DE GANADOR DE CLAUSTRO**

**ART. 57º (PORCENTAJE EXIGIBLE).** Para ser elegido **RECTOR, VICERRECTOR, DECANO y DIRECTOR DE CARRERA** en la primera instancia (vuelta) se requiere que el candidato obtenga por lo menos el 50% mas uno (**CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO**) de los votos en ambos estamentos.

**ART. 58º (SEGUNDA VUELTA).**- Si en la primera instancia (vuelta) el Claustro no arrojase el porcentaje exigible en cada uno de los estamentos, se irá a una segunda vuelta eleccionaria después de 48 horas de realizarse la primera vuelta. En la segunda vuelta, las autoridades para ser elegidas deben obtener un mínimo del 40% en ambos estamentos y se declare ganador al candidato que obtenga el mayor porcentaje en ambos estamentos.

**ART. 59º (PERMISIÓN).** En la segunda instancia eleccionaria sólo podrán participar los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta, lo que será determinado por el Comité Electoral, cuya decisión será irrevisable e inapelable.

Toda renuncia de cualquiera de los candidatos a una postulación se hará conocer por escrito al Comité Electoral, hasta día antes del acto eleccionario.

**ART. 60º (INSUFICIENCIA).** El Claustro será declarado insuficiente:

- a) Si la segunda vuelta no arrojase el porcentaje exigible en cada estamento o cuando haya empate, en

Ambas o cualquiera de estas.

- b) Si en la primera o segunda vuelta el total de votos blancos o el total de votos nulos superase la

Votación obtenida por el candidato más votado.

Debiendo en cualquiera de las situaciones convocar a un nuevo claustro en el plazo máximo de 30 días.

## **CAPÍTULO XIV NULIDADES**

**ART. 61º (COMPETENCIA).** Toda demanda de nulidad será interpuesta ante el Comité Electoral que tiene competencia para conocer y resolver en única instancia toda demanda que se efectúe fundamentando y demostrando lo señalado en el acta de escrutinio de la mesa receptora de votos, sin añadir mayores argumentaciones ni actuados que en su momento no hayan sido consignados en el documento respectivo, es decir el acta de escrutinio. La resolución que se dicte resolviendo esta demanda es definitiva y no reconoce recurso ulterior.

**ART. 62º (PLAZO).** Toda demanda de nulidad se interpondrá por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al acto plebiscitario en forma perentoria y fatal con la fundamentación, argumentación,

justificación y pruebas del caso, sobre la base de lo señalado en al acta de escrutinio.

**ART. 63º (RESOLUCIONES).** La resolución será emitida por el Comité Electoral dentro de las 24 horas de recibida la denuncia o demanda de nulidad, sin prórroga alguna.

**ART. 64º (CAUSAS DE NULIDAD).** Son causas de nulidad total del plebiscito electoral:

- a. El fraude electoral debidamente comprobado.

**ART. 65º (NULIDAD PARCIAL).** Son causas de nulidad parcial en una mesa receptora de votos:

- a. Falta de actas de apertura y escrutinio.
- b. Falta de firmas en dichas actas de por lo menos dos de sus miembros.
- c. Funcionamiento de la mesa sin la participación del número de miembros establecidos en el artículo Art 40 de este Reglamento.
- d. La clausura del acto eleccionario antes del horario establecido sin haber recibido la votación del total de los electores.
- e. Las acciones violentas que impidan el desarrollo normal de la votación, interrumpiéndola.

**ART. 66º (EFECTOS).** Si la nulidad fuese total se dispondrá un nuevo claustro en sustitución del anulado pudiendo ser el de la primera o segunda vueltas, según el caso. Si la nulidad fuese parcial, de una mesa receptora, sus resultados no serán tomados en cuenta en

el cómputo general, siendo los responsables en ambos casos sujetos a proceso universitario.

## **CAPÍTULO XV**

### **PROPAGANDA ELECTORAL**

**ART. 67º (CAMPAÑA ELECTORAL).** La campaña electoral concluirá veinticuatro horas antes de la primera votación.

#### **ART. 68º (PROHIBICIONES)**

- a. Queda terminantemente prohibido a los candidatos, Docentes y Estudiantes ejercitar presión moral o física, control de votos o cualquier forma de intimidación contra los electores.
- b. No se permitirá la propaganda anónima, la dirigida a provocar la abstención electoral, ni la que atente contra la moral y la dignidad de los candidatos. Tampoco estará permitida la propaganda que implique dádivas o regalos de cualquier naturaleza.
- c. Todo candidato que se creyere agraviado por la propaganda o que la misma no observe las disposiciones de este Reglamento, podrá recurrir ante el Comité Electoral para solicitar la suspensión o retiro inmediato de la propaganda.
- d. Queda terminantemente prohibido el uso de pinturas (óleo, aerosol, etc.), en los recintos y frontis de la Universidad.

- e. La fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos, no podrá hacerse en condiciones que dañen la estructura física de la Universidad, y en la propaganda mural no podrán usarse pegamentos.
- f. Queda prohibido utilizar símbolos nacionales y universitarios y con formato parecido al de la papeleta electoral.
- g. Queda terminantemente prohibido el uso de amplificaciones, bocinas y conjuntos electrónicos o folklóricos como medio de propaganda electoral, dentro de los recintos universitarios.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS SANCIONES.**

**ART 69º (A LOS CANDIDATOS).** En caso de comprobarse la violación a cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente; las sanciones a imponerse serán las siguientes:

- a) A la Primera vez, llamada de atención por escrito.
- b) A la segunda vez una multa de Bs 2.000, al o los candidatos.
- c) A la tercera vez inhabilitación al o los candidatos e inicio de proceso de acuerdo a Reglamento.

**ART 70º (SALVEDAD).** El o los candidatos que de manera personal se crean perjudicados en su dignidad y sus derechos podrán iniciar en la vía judicial las acciones que crean conveniente.

**ART.71º (A LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES).** En caso de comprobarse la violación a cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 69 del presente Reglamento por docentes y estudiantes, las sanciones a imponerse serán las siguientes:

- a. Para docentes: descuento de tres días de haber.
- b. Para estudiantes: no atención en bibliotecas, gabinetes y laboratorios, por el lapso de treinta días calendario.
- c. En caso de reincidencia serán sometidos a proceso universitario.

**ART 72º (A LOS JURADOS Y ELECTORES).** En caso de incumplirse los Arts. 3; 16 inc. 1), 32 y 33 del presente Reglamento, las sanciones serán las siguientes:

- a) Para docentes multa con el descuento de tres días de haber.
- b) Para estudiantes: no atención en bibliotecas, gabinetes y laboratorios, por el lapso de treinta días calendario.

**ART 73º. (AL COMITÉ ELECTORAL).** En caso de comprobarse actos del Comité Electoral que causen nulidad parcial o total del Claustro, sus miembros serán sometidos a proceso universitario.

## **CAPÍTULO XVII**

### **POSESIÓN DE AUTORIDADES**

**ART. 74º (POSESIÓN).** Elegido el Rector y/o Vicerrector, corresponderá al Rector en ejercicio, a su vez Presidente del Comité Electoral, ministrar posesión en **ACTO SOLEMNE** dentro de las 48 horas de conocido el informe final del **COMITÉ ELECTORAL**.

Elegido el Decano o Director de Carrera, corresponderá al Presidente del Honorable Consejo Universitario ministrar posesión en sesión ordinaria, luego de conocido el informe final del respectivo **COMITÉ ELECTORAL**.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ART. 75º (IMPREVISTOS).** Toda cuestión no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral, recurriéndose subsidiariamente a la Jurisprudencia Universitaria en esta materia y/o al Código Electoral vigente.

**ART. 76º (REFORMULACIÓN).** El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por determinación de los dos tercios de votos de los miembros del Honorable Consejo Universitario.

**ART. 77º (VIGENCIA).** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

**ART. 78º (ABROGACIÓN).** Quedan abrogados todos los reglamentos y disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Potosí, julio 1º de 2010

